



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro de las presentes diligencias de **Ejecución de Sentencia Eclesiástica** de los excónyuges **MIGUEL ANTONIO MOSCARELLA** y **MARICELA VASQUEZ FRANCO**

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia definitiva de nulidad de fecha 22 de julio de 2023, donde consta que el matrimonio contraído por **MIGUEL ANTONIO MOSCARELLA VALLE** y **MARICELA VASQUEZ FRANCO**, celebrado en la Parroquia de Jesús María y José del municipio de Quimbaya Q., el 4 de noviembre de 2017, partida de matrimonio inscrita en el Libro 010 folio 005 No. 0005, **es Nulo**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Las diligencias fueron presentadas en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado el 22 de septiembre de 2023.

En providencia 04 de octubre del año 2023, se avocó el conocimiento de las diligencias y dispone requerir a los ex cónyuges, para que manifestaran si procrearon hijos, igualmente oficiar a la Notaría Única de Quimbaya a efectos de remitir copia del registro civil de matrimonio. Finalmente se dispuso notificar el auto y la sentencia que se llegue a proferir al Defensor de Familia y al Ministerio Público, quienes notificadas guardaron silencio.

No se observan causales de nulidad para invalidar la actuación por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 147 del Código Civil prevé: *"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"*

CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene que este Despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en el Municipio de Quimbaya, Quindío y Santa Marta, Magdalena.

Se remitió por parte de dicha autoridad eclesiástica el Decreto Ejecutorio de la sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico de Armenia que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre **MIGUEL ANTONIO MOSCARELLA VALLE** y **MARICELA VASQUEZ FRANCO**.

Del escrito remitido por la autoridad eclesiástica, se tiene que en la Notaría Única de Quimbaya se encuentra registrado el matrimonio contraído entre los ex cónyuges citados, el 28 de febrero de 2020, bajo el indicativo serial 7482123.

Se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia canónica y a realizar los demás ordenamientos correspondientes.

por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío**, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., el 22 de julio de 2023, en cuanto a que han cesado los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores **MIGUEL ANTONIO MOSCARELLA VALLE y MARICELA VASQUEZ FRANCO**, celebrado en la Parroquia Jesús María y José de Quimbaya, el 4 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Declarar que la nulidad del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza del presente fallo.

TERCERO: Inscribir el presente fallo en el registro civil de matrimonio que obra en la Notaría Única de Quimbaya Quindío, bajo el indicativo serial 7482123, para lo cual se remitirá la presente providencia a dicha autoridad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá la sentencia en el libro de varios.

QUINTO: Notificar el presente fallo conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso. A las partes a las direcciones que se aportaron al expediente.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedac7371b1f3bd072acb0128ac872d2d873716586491a3edcd1f81f92f473bc**

Documento generado en 13/02/2024 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>